

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de uno de septiembre de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo se le denominará **el recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00066/VACHASO/IP/2015, la cual fue otorgada por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil quince, el **recurrente** registró solicitud de acceso a la información en la cual pide lo siguiente:

*"Solicito respetuosamente toda la información respecto a los siguientes:*

*Contrato de adjudicación para la compra de patrullas, equipo de radiocomunicación así como de equipamiento para los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, al mismo tiempo para la adquisición de cámaras de video vigilancia, Contrato de licitación para la rehabilitación de la ex hacienda de Xico" (sic)*

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**2. Respuesta.** Con fecha trece de julio de dos mil quince el **sujeto obligado** otorgó, a través del SAIMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información previamente descrita. La mencionada respuesta consiste en lo siguiente.

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el archivo adjunto encontrará Respuesta a su solicitud misma que envía la Dirección de Administración Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177 Extensión 107, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com"*  
*(sic)*

**Anexos.** El **sujeto obligado** adjunto a su respuesta tres archivos en formato PDF, los cuales se describen a continuación.

- En una foja, la primera página del Contrato No. VCHS-IRF-FASP-001-ADQ/2014 para la acción denominada: Adquisición de 5 vehículos 4 puertas, 4 cilindros, dirección estañar (equipamiento de patrulla) para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, con número de acción FASP/001/14.
- En una foja, la primera página del Contrato No. VCHS-ADF-SUBSEMUN-001-ADQ/2014 en Compranet: SA-815122959-N1-2014 para la acción de nombre: Adquisición de 47 terminales digitales móviles (radios matra) para la Dirección de Seguridad Pública, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, No. de Obra: SUBSEMUN/03/13.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- En una foja, la primera página del Contrato No. VCHS-ADF-SUBSEMUN-008-ADQ/2014, en Compranet No. AA-815122959-N287-201, para la adquisición de 45 chalecos balísticos para elementos de seguridad pública Municipio Valle de Chalco Solidaridad, con número de obra: SUBSEMUN/08/2014.

**3. Recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha diecisiete de julio de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*“Respuesta emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad” (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*“La información que se envió en respuesta a mi requerimiento realizado por medio del sistema INFOEM el 25/06/2015 dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México respecto a lo siguiente:*

*“Solicito respetuosamente toda la información respetto a los siguientes:*

*Contrato de adjudicación para la compra de patrullas, equipo de radiocomunicación así como de equipamiento para los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, al mismo tiempo para la adquisición de cámaras de video vigilancia, Contrato de licitación para la rehabilitación de la ex hacienda de Xico”*

*La respuesta emitida por la dependencia el día 13 de Julio de 2015 en donde se adjunta tres archivos en PDF en donde vienen los contratos de adjudicación para la compra de patrullas y equipamiento para la Policía municipal así como la rehabilitación de la ex hacienda de xico viene incompleta porque nada más*

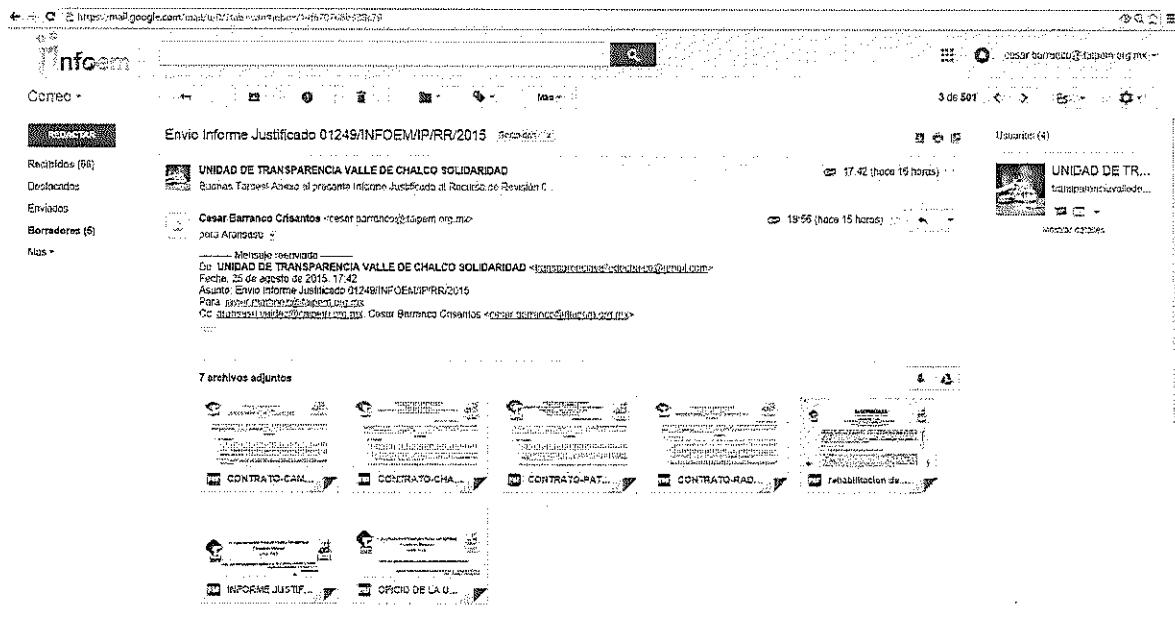
Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*vienen la primer página en cada uno de ellos Por esa razón solicito toda la información completa de cada uno de los datos antes mencionado" (sic)*

**Anexos.** El recurrente adjuntó a su medio de impugnación la siguiente documentación.

- Acuse de solicitud de la información generada por el SAIMEX y la respuesta otorgada por el **sujeto obligado**, ambas del conocimiento de las partes.

**4. Informe de justificación.** El **sujeto obligado** presentó su informe de justificación con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince a través de correo electrónico dirigido a esta Ponencia, como se muestra en la impresión de pantalla que a continuación se inserta con la finalidad de dar constancia de su entrega.



En el correo se adjuntaron siete archivos. Los primeros cinco archivos corresponden a los contratos solicitados por el particular, a continuación se hace una breve descripción de cada uno de ellos.

- A. En catorce fojas, el contrato de Adjudicación Directa Nacional No. VCHS-ADF-CNCA 13-02-OP/2014 que celebran el Municipio de Valle de Chalco de Solidaridad y restauradora y Constructora Olivera y Ledesma S.A. DE C. V. con el objeto de realizar la obra de restauración del inmueble de la ex hacienda "Xico".
- B. En cinco fojas, el contrato No. VCHS-AD-RM-001-ADQ/2014, con número de Acción FASP/001/14, que celebran el Municipio de Valle de Chalco de Solidaridad y la empresa Ecatepec S.A. DE C.V. con el objeto de adquirir equipamiento de patrulla.
- C. En cinco fojas, el contrato No. VCHS-ADF-SUBSEMUN-008-ADQ/2014 que celebran el Municipio de Valle de Chalco de Solidaridad y la empresa Bullet International S.A. DE C.V. con el objeto de adquirir cuarenta y cinco chalecos balísticos.
- D. En cuatro fojas, el contrato No. VCHS-ADF-SUBSEMUN-001-ADQ/2014 que tiene por objeto celebrar entre el Municipio de Valle de Chalco de Solidaridad y la empresa Ecatepec S.A. DE C.V. la adquisición de cámaras de video vigilancia en instituciones educativas del Municipio.

Enseguida, se muestra la caratula del primero de los contratos en mención, debido a que el resto de ellos se encuentran en archivo protegidos de origen.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

## Contrato A



Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
NO.: VCHS-ADP-CNCA11-02-OP/2014 EN COMPRANET: SO-415122959-N267-2014  
PARA LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA:  
RESTAURACIÓN DEL INMUEBLE DE LA EN HACIENDA XICO  
CON NÚMERO DE OBRA: CNCA092/2013



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA PARTE RESTAURADORA Y CONSTRUCTORA OLIVERA Y LEDESMA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL M. EN ARQ. SAÚL OLIVERA YANÉS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. SER UN MUNICIPIO LIBRE COMO BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, CON UN GOBIERNO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125, FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 1 Y 31 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
2. QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 2 Y 48 FRACCIONES IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
3. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA ALFREDO DEL MAZO ESQUINA CON LA AVENIDA TEZOZOMOC DE LA COLONIA ALFREDO BARANDA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56610.
4. QUE CUENTA CON EL R.F.C. MVC941108-C40
5. QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, APPLICANDO RECURSOS FEDERALES, SE LIQUIDARAN EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN CONSTA EN EL CONVENIO ANTES DESCRITO, ASÍ COMO EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO: 33 PUNTO: 6º INCISO D, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRAS Y/O ACCIONES CORRESPONDIENTES AL DEL PROGRAMA CNCA, FICHA DE PESO 001.
6. SE CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE EMITE LA TESORERÍA MUNICIPAL OFICIO NO. TM/CP/1056/2014 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014 PARA PAGAR LA PRESENTE OBRA.
7. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO FUE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL, AL AMPARO DEL CONCURSO NO. VCHS-ADP-CNCA11-02-OP/2014 EN COMPRANET: SO-415122959-N267-2014.
8. QUE DESIGNA A LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COMO LA DEPENDENCIA MUNICIPAL PARA DICTAMINAR LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA.
9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE A LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 24 PARÁGRAFO SEGUNDO, 27 FRACCIÓN III, 28, 30 FRACCIÓN I, 31, 42 FRACCIÓN VIII, 45 Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

- II.1. ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NO. 41,569 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 1983, OTORGADA ANTE LA FEDE DE NOTARIO PÚBLICO, LIC. CARLOS HERMOSILLO PÉREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 44, DE MÉXICO D.F. E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO FOLIO NO. 57,709.
- II.2. QUE SU REPRESENTANTE EL M. EN ARQ. SAÚL OLIVERA YANÉS ACREDITA SU PERSONALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, MEDIANTE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NO. 16,263 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1994, OTORGADA ANTE LA FEDE DE NOTARIO PÚBLICO, LIC. SARA CIEVAS VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 197, DE MÉXICO D.F. E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO FOLIO NO. 57,709.
- II.3. TIENE FACULTADES Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, Y DICHAS FACULTADES NO SE HAN SIDO MODIFICADAS TOTAL O PARCIALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad  
Javier Martínez Cruz

Cabe precisar que los documentos que se han mencionado con anterioridad estuvieron a la vista del personal de esta Ponencia y se hace constar que no contienen datos de carácter clasificado o reservado que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ameriten ser bloqueados en una versión pública; consiguientemente, es procedente su entrega en la forma en que los proporcionó el **sujeto obligado**.

Por otra parte, también se da cuenta que los otros dos archivos presentados en el informe de justificación corresponden al oficio mediante el cual la servidora pública habilitada hace entrega de los contratos a la Unidad de Información del Municipio, y el otro, donde ésta presenta el informe de justificación a este Instituto. Ambos documentos se exhiben a continuación.

---

---

---

---

---

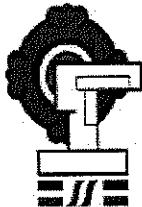
---

---

---

---

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



"2015, Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Valle de Chalco Solidaridad, a 13 de Agosto de 2015

DA/RH/0758/2015

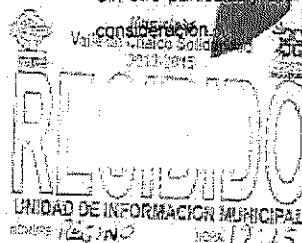
LIC. LUCERO DURAN ELIGIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo al mismo tiempo me dirijo a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el número de revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2015 donde solicita el siguiente:

"LA INFORMACION QUE SE ENVIO EN RESPUESTA A MI REQUERIMIENTO SOBRE LOS CONTRATOS DE ADJUDICACION DE PATRULLAS, EQUIPO DE RADIODIFUSION Y COMUNICACION ASI COMO DE EQUIPAMIENTO PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ADQUISICION DE CAMARAS DE VIDEO-VIGILANCIA, LICITACION PARA LA REHABILITACION DE LA EX HACIENDA DE XICO. LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DEPENDENCIA EN DONDE SE ADJUNTAN ARCHIVOS EN PDF VIENE INCOMPLETA PORQUE NADAMAS VIENE LA PRIMER PAGINA EN CADA UNO DE ELLOS, POR ESA RAZON SOLICITO TODA LA INFORMACION COMPLETA DE CADA UNO DE LOS DATOS ANTES MENCIONADOS."

Por lo que remito los Contratos antes mencionados.

Sin otro particular y atenta a cualquier duda, aprovecho la oportunidad para felicitarle mi más atenta



ATENTAMENTE

M.A.E. PAOLA RODRIGUEZ FRANCO  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Cop. Archivo

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Se recomienda la consulta en la Unidad de Información Municipal.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



*"2015, Año Del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 25 de Agosto del 2015.  
REF: UTRAN/VCHS/168/2015

LIC. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM  
P R E S E N T E:

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me refiero a los motivos de inconformidad del C. [REDACTED] que motivan el Recurso de Revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2015, sobre el particular me permite informar a usted, que la Subdirectora de Recursos Humanos, M.A.E. Paola Rodríguez Franco, ha modificado su respuesta, por lo que se anexa al presente, Informe Justificado que ha hecho llegar la Unidad Administrativa antes referida, junto con los Contratos a los que hace referencia el solicitante, cabe hacer mención que los contratos que se envían, son los únicos con los que se cuentan.

Sin otro particular y atenta a cualquier duda u observación, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE  
  
LIC. LUCERO DURÁN ELIGIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

## II. C O N S I D E R A N D O:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al **recurrente** el día trece de julio de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce de julio al diecisiete de agosto, ambos del dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecisiete de julio, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida el periodo comprendido entre el veinte y el treinta y uno

de julio de dos mil quince por ser días inhábiles de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

**3. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Pleno tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: **verificar si con base en el informe de justificación se puede dar por satisfecho el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.**

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el recurrente en la interposición del medio de impugnación que ahora se atiende y las consideraciones manifestadas por el **sujeto obligado**.

**A. Síntesis de los motivos o razones de inconformidad.**

- El **recurrente** alega que la información que envió la autoridad municipal es incompleta porque sólo le proporcionan la primera página de cada contrato.

**B. Síntesis de las consideraciones manifestadas por el sujeto obligado.**

- El **sujeto obligado** argumentó que la Subdirectora de Recursos Humanos, M.A.E. Paola Rodríguez Franco, modificó su respuesta y envía los contratos que requiere el solicitante.
- Refirió que los contratos que se entregan en el informe de justificación son los únicos con los que cuenta el Municipio.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia de lo antes relacionado, los planteamientos jurídicos que esta Ponencia considera, deben ser desahogados en el estudio de esta resolución concretamente son los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿La información que envía el sujeto obligado mediante informe de justificación corresponde a lo requerido por el particular?
- ¿La modificación de la respuesta por parte del sujeto obligado actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios?

A continuación se expondrán las razones y fundamentos del orden jurídico nacional y estatal que soportan la decisión de este órgano garante. Previamente analizados los motivos de inconformidad del **recurrente**, los argumentos del **sujeto obligado** y el marco jurídico aplicable en este asunto, esta Ponencia considera que los temas importantes que serán abordados en forma lógica y sistematizada en el estudio serán los siguientes: *a)* dictar la procedencia o improcedencia del recurso de revisión; *b)* calificar los motivos o razones de inconformidad; *c)* estudiar las causales de sobreseimiento.

#### **4. Procedencia y calificación de los motivos de inconformidad.**

Definidos los temas importantes en la resolución de este asunto que darán respuesta a los planteamientos jurídicos previamente relacionados en el **Considerando 3** de esta resolución se procede al estudio correspondiente, según el orden propuesto.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

### a) Procedencia del recurso de revisión

En primer lugar, es procedente el recurso de revisión porque el **recurrente** considera incompleta la respuesta a su solicitud de información otorgada por el **sujeto obligado**, toda vez que si el Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad entregó únicamente la primera hoja de cada uno de los contratos solicitados se le priva al solicitante de conocer la información completa que es de su interés<sup>1</sup>.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado considera que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 71, fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala.

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

(éñasis añadido)

---

<sup>1</sup> El deber de entregar la información completa se relaciona con el principio de suficiencia previsto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El principio de suficiencia tiene que ver con que la información entregada por parte de los sujetos obligados corresponda y sea entregada de forma completa al particular en su aspecto material y temporal, es decir que la información este completa y tenga concordancia con lo solicitado.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Bajo este contexto, el recurso de revisión es procedente en su análisis porque se advierte una clara vulneración al derecho de acceso a la información consistente en hacer entrega de información incompleta, por lo tanto se procede al examen del expediente que ahora se atiende.

**b) Calificación de los motivos o razones de inconformidad**

La calificación de los motivos o razones de inconformidad consiste en el juicio realizado por este órgano colegiado sobre cada una de aquellas afectaciones que pueden vulnerar o menoscabar el derecho de acceso a la información, según las manifestaciones realizadas por el **recurrente**, dejando la justificación de la calificación para su posterior revisión. Se sigue entonces lo siguiente.

El **único motivo o razón de inconformidad** consistente en que la información enviada por el **sujeto obligado** es incompleta **es fundado, pero inoperante**. Enseguida se expondrán las razones por las cuales se concluye que, efectivamente, el **sujeto obligado** no garantizó el derecho de acceso a la información del entonces solicitante; esto es así porque entregó en forma incompleta los contratos que requirió el particular (la primer hoja de cada uno de los tres contratos), pero con posterioridad, en el informe de justificación que envía a través de correo electrónico dirigido a esta Ponencia, subsanó aquella circunstancia al poner a disposición de este órgano garante los cinco contratos que solicitó el particular.

El motivo de inconformidad es fundado, pero inoperante, porque aún y cuando le asiste la razón al **recurrente** en lo que expresa en su recursos de revisión ("la información es incompleta") su situación jurídica de *agraviado* cambia con la entrega

de la información que hace el **sujeto obligado** en el informe de justificación, lo cual conlleva a que este órgano garante, en forma oficiosa, proceda al análisis de la causal de sobreseimiento que advierte de la revisión a los contratos entregados por la autoridad municipal.

**5. Estudio de las causales de sobreseimiento.** Este apartado tiene como finalidad determinar si la información que se entregó a este Instituto mediante informe de justificación corresponde con la que solicitó el particular y de ser el caso, entonces, analizar si aplica la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III.

El motivo de inconformidad planteado por el **recurrente** consiste en que la información que se le entrega es incompleta; agravio que, *prima facie* [a primera vista] es fundado porque en la revisión que hace esta autoridad a la respuesta del **sujeto obligado** se corrobora que únicamente se contiene **una foja** de cada uno de los siguientes contratos: *i)* Contrato No. VCHS-IRF-FASP-001-ADQ/2014 (adquisición equipamiento de patrulla) *ii)* Contrato No. VCHS-ADF-SUBSEMUN-001-ADQ/2014 (adquisición de 47 terminales digitales móviles) y *iii)* Contrato No. VCHS-ADF-SUBSEMUN-008-ADQ/2014 (adquisición de 45 Chalecos Balísticos para elementos de seguridad pública).

Sin embargo, se recuerda que el particular solicitó los contratos que ha celebrado el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad que tengan por objeto lo siguiente:

- a) Compra de patrullas
- b) Adquisición Equipo de radiocomunicaciones

**Recurso de revisión:** 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

- c) Adquisición Equipamiento de elementos de la Dirección de Seguridad Pública
- d) Adquisición de cámaras de video vigilancia
- e) La rehabilitación de ex hacienda "Xico".

Sobre el particular se precisa que en el alcance del informe de justificación se hizo entrega de los contratos que a continuación se describen.

<b>Letra</b>	<b>Objeto del Contrato</b>	<b>Descripción</b>
a	Compra de patrullas	En siete fojas, el contrato No. VCHS-IRF-FASP-001-ADQ/2014.
b	Adquisición Equipo de radiocomunicaciones	En cuatro fojas, el contrato No. VCHS-ADF-SUBSEMUN-001-ADQ/2014
c	Compra de Chalecos Balísticos	En cinco fojas, contrato No. VCHS-ADF-SUBSEMUN-008-ADQ/2014.
d	Adquisición de cámaras de video vigilancia	En cinco fojas, el contrato No. VCHS-ADRM-001-ADQ/2014

Letra	Objeto del Contrato	Descripción
e	La rehabilitación de ex hacienda "Xico"	En catorce fojas, el contrato de Adjudicación Directa Nacional No. VCHS-ADF-CNCA 13-02-OP/2014

Este Instituto advierte que con el envío de los documentos consistentes en los cinco contratos relacionados en el cuadro y que fueron remitidos mediante informe de justificación enviado a través de correo electrónico por parte del **sujeto obligado** se actualiza un cambio de situación jurídica, toda vez que en la respuesta inicial de la autoridad, se hizo entrega únicamente de la primera foja de cada uno de los contratos que tienen por objeto la adquisición de *a)* equipamiento de patrullas, *b)* equipo de radiocomunicación y *c)* chalecos balísticos; sin embargo, con posterioridad pone a disposición de este órgano garante documentos que se relacionan con lo solicitado por el particular como ha sido multicitado y esquematizado en el cuadro de arriba.

Es oportuno precisar que se omite el estudio del marco jurídico aplicable al **sujeto obligado** que le faculta para generar, administrar o poseer la información solicitada en atención a que la autoridad municipal admite la posesión de la información, tan es así que en la respuesta hizo entrega de ellos (en forma incompleta) y con posterioridad, ante la interposición del recurso de revisión, los remitió a este órgano garante.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por otro lado, retomando la entrega posterior de la información se manifiesta que es criterio de este Instituto que, cuando el **sujeto obligado** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **sujeto obligado** informe nuevamente lo ya manifestado a este Instituto.

Por lo anterior, para este órgano garante, el contenido y alcance de la información materia de la impugnación y de la cual el **sujeto obligado** remitida en el informe de justificación a través de correo electrónico, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **sujeto obligado** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, no existen ya extremos legales para modificar la respuesta del **sujeto obligado**, en virtud de que la información es proporcionada con posterioridad. Por lo tanto, resulta innecesario ordenar aquel que haga la entrega de los documentos anexos que indiquen *a)* la compra de patrullas, *b)* la adquisición equipo de radiocomunicaciones, *c)* la adquisición equipamiento de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, *d)* la adquisición de cámaras de video vigilancia y *e)* la rehabilitación de ex hacienda “Xico”; lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia por cambio de situación jurídica.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En virtud de ello, este órgano garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

(énfasis añadido)

El *sobreseimiento* es un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente. Los efectos del sobreseimiento es dar por concluido el recurso administrativo y dejar las cosas tal como se encontraban antes de la interposición del medio de defensa.

En el análisis del artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de la materia, se distinguen dos elementos para que se haga efectiva su aplicación, a saber éstos son: *i)* que el **sujeto obligado** modifique o revoque el acto de autoridad que impugnó el particular y *ii)* que en consecuencia de la reconsideración hecha por la dependencia el medio de impugnación quede sin materia, es decir, deje de existir la afectación que llevo al agraviado a interponer su medio de impugnación.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es inexcusable la actualización de las dos condiciones previamente expuestas porque sólo de conjugarse éstas cesan los efectos negativos producidos por la autoridad en su primera respuesta. Lo anterior es un criterio compartido por el Poder Judicial de la Federación, que para mayor ilustración se cita enseguida.

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SE ACTUALICE ESA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL REVOCAR EL ACTO, LA AUTORIDAD DEBE ATENDER LA PRETENSIÓN DEL ACTOR DE MANERA TOTAL E INTEGRAL.**

*El artículo 56, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León prevé la improcedencia del juicio contencioso cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o cuando éste no pueda surtir efecto legal o material alguno. Así, para que tal causa se actualice, es necesario acudir al concepto de "cesación de efectos" creado en la jurisprudencia, el cual establece que se producirá siempre que los efectos del acto queden destruidos de manera absoluta, completa e incondicional, como si se hubiere reparado o restituido el derecho a quien ejerció la acción, por lo que no basta con que la autoridad simplemente derogue o revoque el acto impugnado, pues tal conducta impide al tribunal analizarlo y genera una violación a los derechos humanos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al quedar el demandante sin pronunciamiento de fondo sobre la pretensión planteada en el contencioso. Por tanto, para que se actualice la mencionada causa de improcedencia y, por tanto, decretar el sobreseimiento en el juicio, al revocar el acto impugnado, la autoridad administrativa debe atender la pretensión del actor de manera total e integral, de otro modo, deberá continuar*

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad  
Javier Martínez Cruz

*el trámite y la resolución del juicio, porque sólo así prevalecen, se garantizan y protegen los mencionados derechos humanos<sup>2</sup>.*

En el caso que nos ocupa se cumplen los dos elementos. Primero la autoridad municipal modificó su respuesta en forma expresa y en segundo lugar queda sin materia de impugnación el recurso de revisión porque colma la afectación que refiere el particular en su recurso de revisión al hacer entrega de los contratos que solicitó en su integridad.

Finalmente, cabe destacar que la decisión de este órgano colegiado de desechar el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial de la Federación, criterio que es aplicable por analogía y que se transcribe a continuación para mayor claridad del argumento.

***"DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.*** Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circumscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de

<sup>2</sup> Tesis: IV.3o.A.12 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Pág. 2380

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.”<sup>3</sup>*

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante,

### III. R E S U E L V E:

**Primero.** Con base en el razonamiento hecho y los fundamentos jurídicos expresado en el Considerando 5 de esta Resolución se **SOBRESEE** el recurso de revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2015.

**Segundo.** **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **sujeto obligado**, para su conocimiento.

**Tercero.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución, al mismo tiempo se deberá de hacer entrega de los cinco contratos que envió el sujeto obligado en su informe de justificación.

---

<sup>3</sup> Tesis 1003759. 1880. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Improcedencia y sobreseimiento, Pág. 2126.

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad  
Javier Martínez Cruz

**Cuarto.** Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

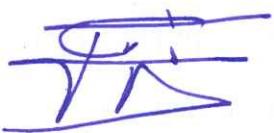
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

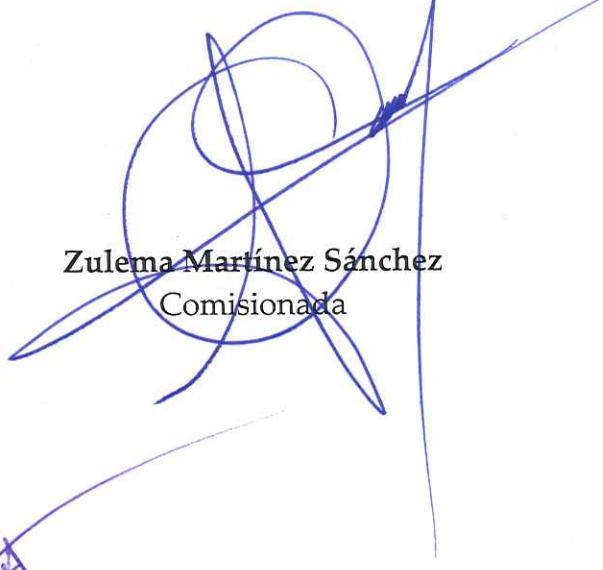
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

Recurso de revisión: 01249/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: Chalco Solidaridad  
Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de septiembre de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc